CONSTANCIA: diciembre 10 de 2021, se allega correo de la parte ejecutante, solicitando el retiro de la demanda. Provea.

FABIO H. GARCIA C.
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 794

Popayán, TRECE (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). -

Vista la petición que antecede dentro del proceso "2021-00164-00-EJECUTIVO SINGULAR" propuesto por el BANCO DE BOGOTA en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLLO DEL CAUCA "CORPOCAUCA", la cual se observa que es procedente en tanto aún no se ha notificado a la demandada ni se han practicado medidas cautelares, cumpliendo con la premisa dispuesta en el artículo 92 del Código General del Proceso, que dispone: "***RETIRO DE LA DEMANDA***. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, solicitada por la apoderada del BANCO DE BOGOTA en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLLO DEL CAUCA "CORPOCAUCA", atendiendo la solicitud elevada por la mandataria ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, o cualquier otra clase de título posea la demandada CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA "CORPOCAUCA" identificada con NIT. 8915015795, en los siguientes Bancos: AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BOGOTA. Líbrese oficio.

TERCERO: DISPONER que no hay lugar a devolución de los anexos, por cuanto los originales de los mismos se encuentran en poder de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dentro de los de su clase, dejando las constancias respectivas en justicia Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1e3a308c89d2dd8142c5c6ff6ae3f2525386288213c41c25a1e5ac1dbd2214**
Documento generado en 13/12/2021 03:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica